

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: HECTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS

DEMANDADOS: HECTOR FABIO y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisble, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- Como quiera que se trata de un nuevo proceso cuyos demandados adquirieron la mayoría de edad, debe indicarse el nombre y domicilio de los mismos a efectos de establecer la competencia.
- Debe acreditarse la calidad en la que se cita a los demandados de conformidad con lo señalado en el artículo 85 del CGP. Para subsanar debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento o su imposibilidad de obtenerlos.
- Debe otorgarse un nuevo poder, dado que el aportado para adelantar los trámites dentro del proceso de alimentos con referencia 1995-02788, no puede tenerse para este proceso en la medida en que los demandados ahora son mayores de edad y pueden actuar por sí mismos.
- Debe indicarse el lugar de notificaciones de los demandados.

No se reconoce por ahora personería para actuar hasta tanto no se corrija el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YOLANDA CECILIA LANCHEROS PALACIOS

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 086 del dieciséis (16) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría